

Señor

JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref : 1100141890 23 2020-00764-00

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA contra JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES, KEITTY PATRICIA RUIZ LOPEZ y GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA

RAFAEL ENRIQUE CALVO varón mayor de edad y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, identificado con C.C. No. 19.371.565 de Bogotá, portador de T.P. No. 62553 de C.S.J., obrando en mi carácter de Apoderado Judicial de **LOS DEMANDADOS JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES, KEITTY PATRICIA RUIZ LOPEZ y GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA**, concurre a su despacho, estando dentro del término legal para hacerlo, con el objeto de presentar escrito de contestación de la demanda en los siguientes términos:

En cuanto a los HECHOS:

Al hecho 1. Es cierto

Al hecho 2. Es cierto

Al hecho 3. Es Cierto

Al hecho 4. Es cierto.

Al hecho 5. Es cierto.

Al hecho 6. Es cierto.

Al hecho 7. Es cierto.

Al hecho 8. Es cierto.

Al hecho 9. Es cierto.

Al hecho 10. Es cierto.

Al hecho 11. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso

Al hecho 12. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso

Al hecho 13. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso

Al hecho 14. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso

Al hecho 15. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso

Al hecho 16. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso, con la salvedad que de conformidad con el informe de hallazgos CF-192277397-29558376-2019, Póliza No. 29558376 de fecha Octubre 21 de 2019, en su numeral V. LIQUIDACION DEL CONSUMO A RECUPERAR. Reza "...la recuperación del consumo no facturado se estimará por los cinco (5) meses anteriores, contados desde la fecha de la visita de la inspección realizada el día 08 de Agosto de 2019..."

Cabe resaltar que las partes habían dado por terminado el contrato de común acuerdo el 31 de Octubre de 2018, es decir más de 9 meses antes de la visita.

Al hecho 17. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso

Al hecho 18. Es cierto. Consta como confesión al libelo de la demanda.

Al hecho 19. Es falso, que se pruebe, por cuanto se desconoce que pudo suceder con el Contador del gas desde la entrega del inmueble en Octubre 31 de 2018 a Agosto 8 de 2019, además la arrendataria durante la vigencia del contrato siempre tuvo la llave del candado de la caja del contador del gas, no teniendo acceso mis mandantes al mismo.

Al hecho 20. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso con las salvedades enunciadas al libelo de la contestación.

Al hecho 21. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso

Al hecho 22. Es cierto. Consta en las pruebas allegadas al proceso, **siendo potestad del propietario autorizar el cambio del contador**, aunque de acuerdo con el CAPITULO II. IRREGULARIDADES DETECTADAS, Numeral 2.2 Inspección del Medidor (Interna) no se observó ninguna irregularidad y 2.3. Pruebas de exactitud (Medición) se observó que realizadas las pruebas

el medidor se encontraba dentro de los parámetros, encontrándose CONFORME Y POR ENDE EL MEDIDOR ESTABA APTO PARA EL SERVICIO.

A los hechos 23 y 24. Es cierto. Siendo potestad del deudor hacer acuerdos de pago

En cuanto a las pretensiones:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones como están consignadas al libelo de la demanda de conformidad con los hechos, por cuanto mi mandante no tiene responsabilidad alguna de los hechos, habiendo dado por terminado el contrato de arrendamiento en Octubre 31 de 2018, a paz y salvo por todo concepto, incluso dejando en favor de la demandante muchas mejoras hechas al establecimiento de comercio, establecimiento que la demandante está explotando actualmente con violación al contrato de arrendamiento establecido en la CLAUSULA SEPTIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO. ...NUMERAL 8. LITERAL ... b) "Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario."

EXCEPCIONES DE MERITO.

1.- ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y COBRO DE LO NO DEBIDO

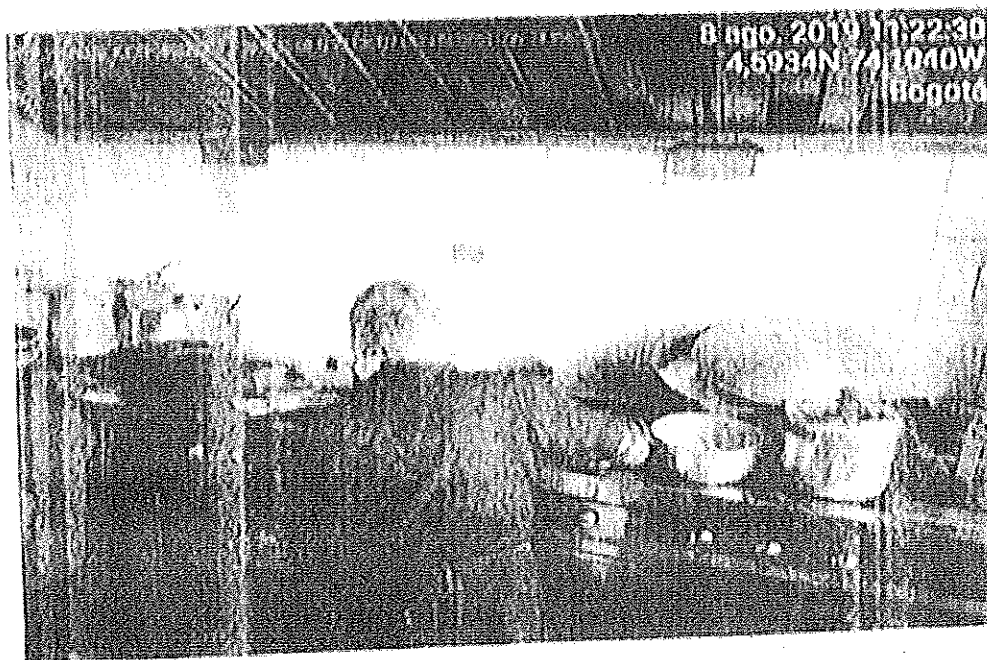
Fundamento la presente excepción en el hecho de querer obtener el demandante un incremento patrimonial injustificado en detrimento del patrimonio de mis patrocinados, a sabiendas que lo cobrado por la empresa de Servicio de Gas Natural VANTY, ES UNICA Y EXCLUSIVA COMPETENCIA y no de mis defendidos basado en los siguientes Hechos:

1.- El contrato de Arrendamiento base de la demanda entre la demandante **MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA** como arrendataria y **JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES, KEITTY PATRICIA RUIZ LOPEZ y GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA**, tuvo vigencia entre el 8 de Noviembre de 2017 y Octubre 31 de 2018, fecha en la cual los demandados le entregaron a la demandante el inmueble de marras, **A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA, AL**

DIA y a PAZ Y SALVO en el pago de los arrendamientos y servicios públicos domiciliarios, tal y como consta en el escrito introductorio de la demanda, toda vez que en la misma no consta cobro alguno de cánones de arrendamiento, es más se le entrego el local con muchas mejoras y elementos que pidió que se los dejaran, a los cuales mis mandantes accedieron, por cuanto no sabían que hacer con ellos debido que el giro natural de sus negocios son los seguros y no el de restaurante, negocio en el cual la verdad sea dicha, no les fue muy bien. Obviamente a partir de la entrega, el consumo del Gas, debería bajar ostensiblemente tal y como lo sostiene la misma demandante.

2.- De acuerdo con el mismo libelo de la demanda en el hecho **DECIMO NOVENO, LA ACIONANTE** manifiesta que el inmueble permaneció desocupado hasta el mes de marzo de 2019, sin embargo desde Octubre 31 de 2018, fecha en que fue entregado por mis mandantes a Marzo de 2019, de acuerdo con las grafica aportada como prueba al introductorio, aunque se presentó disminución, siguió habiendo consumo, si el local duró desocupado no tendría que haber tenido consumo, es decir que el inmueble siguió consumiendo, gas, y la razón es muy sencilla, la demandante reabrió el negocio de restaurante, con todos los elementos dejados por mis mandantes, es más, ni siquiera le cambió el nombre ni el aviso **"PIQUETEADERO LA COMADRE"** que mis mandantes le habían puesto cuando abrieron el negocio, violando de contera lo establecido en el Contrato de Arrendamiento suscrito por las partes y que en su Cláusula **SEPTIMA**, Numeral 8, Literal b) establece ...b) **"Cuando el propietario necesite los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario."**

Es así como la demandante sin autorización ni consentimiento alguno de los demandados, reabrió el negocio y la explotación económica del mismo, aprovechando que le habían dejado absolutamente todo el menaje y "Good Will" del negocio, sin pagar indemnización alguna por tal hecho a mis mandantes, lo cual va en contra no solo del ordenamiento comercial sino violando flagrantemente lo establecido en el contrato de arrendamiento, el cual es ley para las partes.



4.- De otro lado la demandante pretende cobrarle a mis mandantes no solo el cobro del servicio de Gas liquidado por la recuperación de los últimos

cinco meses a partir de la fecha de visita de inspección realizada (marzo 9 a agosto 8 de 2019), el cambio del contador autorizado por ella (estando el contador conforme para prestar el servicio tal y como consta en el informe de Vanti, sino también la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento.

(Visor)

con deformidad en el cuadrante.

2.2 Inspección del Medidor (Interna)

PARTES	Conforme	OBSERVACIONES
Ninguna	Ninguna	Ninguna

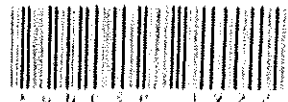
2.3 Prueba de exactitud (Medición)

N° Pruebas	Caudal Ensayo ⁴ (m3/m)	Volumen Ensayo ⁵ (dm3)	Error del Medidor (%)	Error Máximo Permitido (+ o - %)	CONFORME		Observación
					Si	no	
Prueba N° 1	1	20	1.0	3	X		Medidor CONFORME

El propósito del medidor es la contabilización técnica del gas, si bien el error máximo permitido se puede encontrar dentro de los límites establecidos, según la normatividad técnica vigente, para hablar de CONFORMIDAD DEL MEDIDOR se requiere no solo que exista exactitud en la medición y por ende que dicha medición sea confiable, sino que es necesario que todos los elementos tanto internos como externos sean conformes

Al respecto de los consumos lo que hace VANTI es hacer un **recobro de lo dejado de facturar en los 5 meses anteriores a la visita de inspección** de acuerdo con lo facturado regularmente, es decir no es una sanción como tal, sino el cobro del consumo real, de conformidad con el mismo informe de VANTI, quiere decir lo anterior que lo cobrado por VANTI corresponde al consumo real de marzo 9 a agosto 8 de 2019, **fechas en las cuales mis mandantes ya no eran arrendatarios de la demandante**, puesto que el local había sido entregado en Octubre 31 de 2018 tal y como lo expresa el libelo de la demanda y por ende mal podría cobrar a mis mandantes un consumo que ellos no hicieron.

vanti



La empresa resuelve cobrar los siguientes conceptos

- | | | |
|----|--|---------------|
| 1. | Consumo no registrado correspondiente a 5 meses por \$ | 7'927.250,00 |
| 2. | Contabación B 0% | \$ 705.536,00 |
| 3. | Ajuste a la decena | \$ 4,00 |

En este orden de ideas, la liquidación del consumo a recuperar, asciende a la suma de
(Ocho millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos treinta pesos M/Cte)

5.- Tampoco puede cobrarle a mis mandantes el cambio de un contador de gas que ella misma autorizó, y que de conformidad con el informe de VANTI se encontraba CONFORME para la prestación del servicio, así como tampoco acudió a la apertura del contador reemplazado (Marca IT, modelo 81-17-5 No. 72200889), pese a haber sido citada para tal fin

vanti

Clasificación Laboratorio

No. 05144

Fecha, Lugar, Tipo y Objeto de la Clasificación

Fecha: 12/05/2011 Lugar: Casa 11 A No. 140-15 Bogotá Tipo: 11 A No. 140-15 Objeto: 11 A No. 140-15

El objeto de la clasificación es el medidor de gas natural, el cual se clasifica de acuerdo con el tipo de instalación, en esta caso es:

- El medidor de gas natural, el cual se clasifica de acuerdo con el tipo de instalación, en esta caso es:
- El medidor de gas natural, el cual se clasifica de acuerdo con el tipo de instalación, en esta caso es:
- El medidor de gas natural, el cual se clasifica de acuerdo con el tipo de instalación, en esta caso es:
- El medidor de gas natural, el cual se clasifica de acuerdo con el tipo de instalación, en esta caso es:
- El medidor de gas natural, el cual se clasifica de acuerdo con el tipo de instalación, en esta caso es:
- El medidor de gas natural, el cual se clasifica de acuerdo con el tipo de instalación, en esta caso es:

Datos del Medidor

Presión: 29558796 Máximo Presión de Operación: 69 kgf/cm²

Marca: 11 Tipo de Instalación: 11 A No. 140-15

Modelo: 81-11-3 Tipo de Instalación: 11 A No. 140-15

Medida: 370887 Tipo de Instalación: 11 A No. 140-15

Tipos de Instalación: 11 A No. 140-15

	Si	No		Si	No
Cuerpo del medidor (presión)	☐	☒	Medidor (presión)	☐	☒
Señal de cuerpo (presión)	☐	☒	Señal de medidor (presión)	☐	☒
Flujo de flujo del cuerpo (presión)	☐	☒	Flujo de medidor (presión)	☐	☒
Características del medidor (presión)	☐	☒	Objetos relacionados en el medidor	☐	☒

Clasificación de la Instalación y del Medidor

En presencia de la persona que atiende la visita, el medidor relacionado es guardado en una de custodia y la tapa es cerrada con el precinto de seguridad No. 00002496

Estimado usuario, tenga en cuenta que:

- Por su seguridad y la de su familia, informe a Gas Natural S.A. ESP, cualquier manipulación del medidor, realizada por personas ajenas, en cualquier tiempo de la instalación.
- Por su seguridad, no está permitido el uso de medidores de gas natural en instalaciones de tipo industrial, comercial, etc.
- Una vez finalizado el proceso de instalación, usted puede retirar el medidor de la instalación, pero no debe retirarlo de la instalación, ya que esto afectaría la seguridad de la instalación.

☒ Propietario del gas ☐ Usuario del servicio ☐ Apoderado ☐ Testigo

Nombre: María L. González Pineda

Cédula: 97624040

Firma: [Firma]

Opinión externa para el área del inspector

INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN

CONTROL Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS

Por su seguridad y la de su familia, informe a Gas Natural S.A. ESP, cualquier manipulación del medidor, realizada por personas ajenas, en cualquier tiempo de la instalación.

Gas Natural S.A. ESP

3078121 164

INSTRUMENTOS DE LABORATORIO **INSPECCIÓN DE FUMIGADORES DE GAS**

5609



G.A.S.
 LABORATORIO DE INSPECCIÓN

Inspección: *Gas* *Propano* *100%* *100%* *100%*
 Fecha: *24/2/2016*

1. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

2. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

3. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

4. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

5. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

6. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

7. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

8. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

9. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

10. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

11. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

12. **IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO**
 Tipo: *100%* *100%* *100%*
 Marca: *100%* *100%* *100%*
 Tipo: *100%* *100%* *100%*

6.- Tampoco puede cobrarle a mis mandantes sus omisiones, tales como la no presentación de los recursos a que tenía derecho sobre el informe notificado, sino que aceptó el informe tal y como la empresa lo presentó.

7.- De otro lado pasaron más de 9 meses desde la entrega del inmueble a la Arrendadora por parte de los arrendatarios, periodo de tiempo en el cual estuvo a cargo de la arrendadora, pudiendo haber pasado cualquier cosa con el contador del gas, es más la arrendadora desde siempre tuvo la llave del gabinete dentro del cual se alojaba el contador, no teniendo acceso los arrendatarios al mismo. Mis mandantes bajo la gravedad del juramento manifiestan que no han manipulado el contador.

8.- Mis mandantes en ningún momento han violado el contrato de arrendamiento y por ende no pueden ser sancionados con el pago de una CLAUSULA PENAL

Con base en lo anterior, me permito solicitar al Señor Juez, declarar probada la excepción de Enriquecimiento Ilícito y el cobro de lo no debido.

2.- INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS

Sustento la presente excepción en los siguientes hechos:

1.- Si bien es cierto que existió un contrato de Arrendamiento entre **MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA** como arrendataria y **JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES, KEITTY PATRICIA RUIZ LOPEZ y GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA**, tuvo vigencia entre el 8 de Noviembre de 2017 y Octubre 31 de 2018, fecha en la cual los demandados le entregaron a la demandante el inmueble de marras, **A SOLICITUD DE LA DEMANDANTE MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA, AL DIA y a PAZ Y SALVO en el pago de los arrendamientos y servicios públicos domiciliarios**, siendo la **RESCILIACIÓN** del contrato una de las formas de extinguir las obligaciones, quedando las partes (en especial la Demandante) en libertad para disponer del inmueble, optando **MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA** por reabrir el Restaurante con el menaje y demás elementos dejados por mis mandantes a la entrega del inmueble, manifestando ella de acuerdo con el libelo de la demanda reabrirlo en Marzo de 2019.

2.- A partir de la entrega del inmueble por parte de mis mandantes cesó para ellos la obligación del pago de arrendamientos, los servicios públicos, sanciones y cualquier otro pago que pudiese generar el contrato de

arrendamiento, toda vez que la demandante recibió el inmueble de conformidad.

3.- Más de nueve meses después, con fecha 8 de Agosto de 2019, la empresa VANTI, Gas Natural, realizó una visita de inspección al Contador del inmueble, encontrando irregularidades como son Ausencia del sello Izquierdo, deformación en el Contorno y parte frontal del Sello derecho, así como que los tornillos del visor se encuentran con deformidad en el cuadrante.

4.- Analizado el Medidor del gas Marca IT Modelo 81-17-5 No. 7220889, por la firma GAS INSTRUMENT, Orden de trabajo 5609, esta determinó que aunque el medidor presenta las irregularidades nombradas en el Numeral anterior, en su inspección interna está conforme y por ende apto para su uso, sin embargo la Demandante **MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA**, autorizo en cambio, firmando la orden para tal fin.

Es de aclarar que la demandante de acuerdo con las órdenes firmadas por ella, no acudió a la inspección del medidor y tampoco interpuso recurso alguno en contra de los actos administrativos realizados por Vanti, aceptando los cobros y haciendo acuerdo de pago con la susodicha entidad.

5.- Como consecuencia de lo anterior la empresa le impuso el pago de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$8.632.000.00) por concepto de recuperación del consumo de los cinco (5) meses anteriores a la fecha de la inspección (de Marzo 9 a Agosto 8 de 2019), es decir cuando ya no existía el contrato por haberse resciliado entre las partes de común acuerdo en Octubre 31 de 2018, junto con el valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$757.700.00) por un nuevo contador. Sumas de dinero que son de cargo de la Demandante (y no de los demandados) toda vez que el consumo cobrado como **RECUPERACIÓN DEL CONSUMO** corresponde al consumo que la demandante hace de **Marzo 9 a Agosto 8 de 2019 (5 meses)** y el pago del Medidor por haberlo autorizado ella misma.

6.- De otro lado pretende la demandante el pago de una Clausula Penal establecida en la Cláusula NOVENA del Contrato de arrendamiento, por valor de VIENTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) establecida en la por un supuesto incumplimiento del contrato debido al cobro de las cantidades referidas en el numeral 5.- por VANTI, cuando probado se encuentra que fue **su propia responsabilidad el cobro de recuperación del consumo y el cambio del contador**, como se encuentra probado en los

oficios pasados por ella a VANTI, de ACEPTACION DE PAGO DEL CONTADOR y ACUERDO DE PAGO y no de mis mandantes.

En los anteriores términos me permito solicitar al despacho declarar probada la excepción de INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES PEDIDAS POR LA DEMANDADA A LOS DEMANDADOS

P R U E B A S :

DOCUMENTALES

-Las mismas aportadas al libelo introductorio como son:

- a) Contrato de arrendamiento
- b) certificado de Representación Legal
- c) Notificaciones, informes de Vanti
- d) Aceptaciones de la demandante

- Poder Legalmente conferido para actuar

INTERROGATORIO DE PARTE

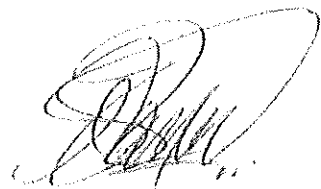
Comendidamente solicito se digne decretar la práctica de interrogatorio de parte a la Señora MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA en la fecha y hora que su digno despacho señale para resolverlo y el cual formularé en forma verbal o escrita en el momento de la diligencia, de forma virtual o presencial sobre los hechos materia de las excepciones.

NOTIFICACIONES:

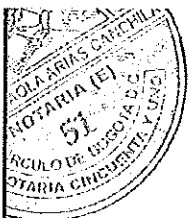
Las partes se podrán notificar en las direcciones suministradas en el libelo introductorio de la acción.

El suscrito apoderado, las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina de la Avenida Calle 129 No. 54-07 Int. 1 Apto 203 de Bogotá, Mail: rafitacalvo@hotmail.com

De Ud., cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Enrique Calvo', with a large, sweeping flourish at the end.

RAFAEL ENRIQUE CALVO
C.C. No. 19'371.565 de Bogotá
T.P. No. 62.553 del C.S.J



Señor
JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref : 1100141890 23 2020-00764-00

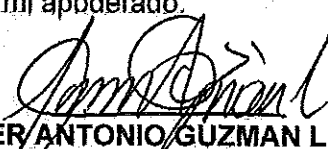
PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE MARIA LEXI GONZALEZ
contra JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES, KEITTY PATRICIA
RUIZ LOPEZ y GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE
SEGUROS CIA LTDA

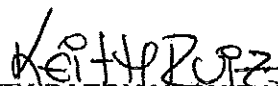
JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES, Varón mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre, **KEITTY PATRICIA RUIZ LOPEZ** Mujer mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, , identificada como aparece al pie de mi firma obrando en mi propio nombre y en representación de **GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA**, por medio del presente escrito manifestamos al Señor Juez que conferimos Poder amplio y suficiente al Dr. **RAFAEL ENRIQUE CALVO** mayor de edad y domiciliado en Bogotá, Abogado titulado en ejercicio, identificado con C.C. No. 19.371.565 de Bogotá, portador de T.P. No. 62553 de C.S.J., para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia

El Dr. **RAFAEL ENRIQUE CALVO** queda ampliamente facultado para conciliar, recibir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, contestar la demanda, proponer excepciones, pedir pruebas, interponer recursos y en términos generales para promover todas las actuaciones que sean procedentes para obtener los fines del presente mandato.

Sírvase Señor Juez conceder personería a mi apoderado.

Cordialmente;


JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES
C.C. No. 79.525.378 de Bogotá
Mail satelitedeseguros@yahoo.com.mx


KEITTY PATRICIA RUIZ LOPEZ
CC No. 52.445.915 de Bogota
Representante Legal
GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS CIA LTDA
NIT 900224022-9, Mail keitty.ruiz@yahoo.com.mx

Acepto,


RAFAEL ENRIQUE CALVO
C.C. No. 19.371.565 de Bogotá
T.P. 62.553 del C. S. de la J.
Calle 129 No. 54-07 Int. 1 Apto 203 de Bogotá.
Tel: 3125394344 Mail: rafitacalvo@hotmail.com



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9732569

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (4) de abril de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79525378, presentó el documento dirigido a JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40ykx38m6
04/04/2022 - 10:27:41

KEITTY PATRICIA RUIZ LOPEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52445915, presentó el documento dirigido a JUEZ 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3wl40ykx38m6
04/04/2022 - 10:28:17

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JENNIFER PAOLA ARIAS CANCHILA

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3wl40ykx38m6



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 12:49:40

Recibo No. AA22633233

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263323370FE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS Y CIA
LTDA -
Sigla: SEGUROS EMPRESARIALES
Nit: 900.224.022-9 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01811018
Fecha de matrícula: 17 de junio de 2008
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 2 de febrero de 2022
Grupo NIIF: GRUPO III. Microempresas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 23 No 72-16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: keitty.ruiz@yahoo.com.mx
Teléfono comercial 1: 4805248
Teléfono comercial 2: 3108823352
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 23 No. 72 16
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: keitty.ruiz@yahoo.com.mx
Teléfono para notificación 1: 3484075
Teléfono para notificación 2: 4805248
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 12:49:40

Recibo No. AA22633233

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263323370FE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Junta de Socios del 10 de junio de 2008, inscrita el 17 de junio de 2008 bajo el número 01221756 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES EN SEGUROS CIA LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 0000002 de Junta de Socios del 22 de julio de 2008, inscrita el 25 de julio de 2008 bajo el número 01231036 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES EN SEGUROS CIA LTDA por el de: GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA -.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

Que por Acta No. 05 del 25 de julio de 2019, inscrita el 17 de septiembre de 2019 bajo el número 02506608 del libro IX, la sociedad de la referencia se reactiva, conforme al artículo 29 de la Ley 1429 de 2010.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto principal, el negocio de ofrecer seguros generales, seguros de vida, seguros de salud, títulos de capitalización, y unidades de fondos de inversiones, a través de su propia organización como asesores de seguros a nombre de una o varias compañías de seguros, en el territorio colombiano, promoviendo la celebración y colocación de dichos contratos y obteniendo la renovación de los mismos. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: 1. Ejecutar los actos directamente relacionados con la colocación de pólizas de seguros, y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 12:49:40

Recibo No. AA22633233

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263323370FE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. 2. Celebrar contratos con las compañías aseguradoras para promover los diferentes productos que ellas ofrecen. 3. Participar en licitaciones públicas o privadas relacionadas con sus actividades comerciales. 4. Realizar operaciones de libranza con empresas públicas o privadas. 5. Participar en la compra y venta de salvamentos de las aseguradoras. 6. En general, cualquier operación lícita de comercio que tenga que ver con el objeto social atrás relacionado.

CAPITAL

Capital y Socios: \$7,500,000.00 dividido en 7,500.00 cuotas con valor nominal de \$1,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

Ruiz Lopez Keitty Patricia	C.C. 000000052445915
----------------------------	----------------------

No. cuotas: 6,750.00	Valor: \$6,750,000.00
----------------------	-----------------------

Guzman Plazas Juana Cristina	C.C. 000000052585209
------------------------------	----------------------

No. cuotas: 750.00	Valor: \$750,000.00
--------------------	---------------------

Totales

No. cuotas: 7,500.00	Valor: \$7,500,000.00
----------------------	-----------------------

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad tendrá un representante de libre nombramiento y remoción de la junta general de socios, con facultades, por lo tanto, para ejecutar todos los actos y contratos acorde con la naturaleza de su encargo y que se relacionen directamente con el giro ordinario de los negocios sociales. El representante legal requerirá autorización previa de la junta general de socios para la ejecución de todo acto o contrato cuyo valor exceda de setenta (100) SMMLV.

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 12:49:40

Recibo No. AA22633233

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263323370FE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

** Nombramientos **

Que por Documento Privado de Junta de Socios del 10 de junio de 2008, inscrita el 17 de junio de 2008 bajo el número 01221756 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL Ruiz Lopez Keitty Patricia	C.C. 000000052445915

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000002	2008/07/22	Junta de Socios	2008/07/25	01231035
0000002	2008/07/22	Junta de Socios	2008/07/25	01231036
03	2013/07/27	Junta de Socios	2013/08/29	01760648
04	2014/02/21	Junta de Socios	2014/04/01	01822639
04	2014/02/21	Junta de Socios	2014/04/01	01822641
05	2019/07/25	Junta de Socios	2019/09/17	02506608

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 12:49:40

Recibo No. AA22633233

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263323370FE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6621

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 94.812.834

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6621

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 2 de febrero de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 2 de febrero de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 4 de abril de 2022 Hora: 12:49:40

Recibo No. AA22633233

Valor: \$ 6,500

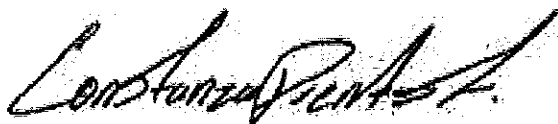
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2263323370FE6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

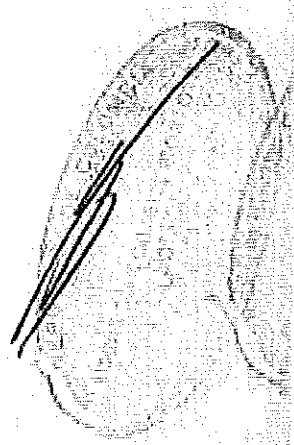


CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

LUGAR DE CELEBRACION:	BOGOTA D.C.
ARRENDATARIO:	JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES
C.C.:	79.525.378 BTA
DOMICILIO:	Bogotá D.C.
ARRENDATARIO:	KEITTY PATRICIA RUIZ LOPEZ
C.C.:	52.445.915
DOMICILIO:	Bogotá D.C.
ARRENDATARIO:	GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA.
NIT:	900224022-9
DOMICILIO:	BOGOTA D.C.
REP. LEGAL	KEITTY PATRICIA RUIZ LOPEZ
C.C. No.	52.445.915
ARRENDADOR:	MARGARITA GONZALEZ PINEDA
C.C.	51.988.186 BTA
ARRENDADOR:	MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA
C.C.	51.524.041 BTA
DOMICILIO	BOGOTA D.C.
DIRECCION DEL INMUEBLE:	Trasv 24 bis no 13-35 sur
FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO:	08 DE NOVIEMBRE DE 2017
DURACION DEL CONTRATO:	1 AÑO

Las partes contratantes adquieren los derechos y contraen las obligaciones que el presente contrato y la ley les imponen de conformidad con las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato, el arrendador se obliga a conceder al arrendatario el goce del inmueble destinado a RESTAURANTE Y/O VENTA DE COMIDAS, y al cual no podrá darle otro uso y se encargará de conseguir y tramitar por su cuenta los permisos y todo lo necesario para su funcionamiento, además de mantener el inmueble en buen estado de conservación, los linderos se determinan en la cláusula décima quinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en inventario separado firmado por las partes, y el arrendatario, a pagar por este goce el canon o renta estipulado. El inmueble consta de los servicios de: AGUA, GAS, LUZ Y ALCANTARILLADO Cuyo pago corresponde al arrendatario, cualquier

A handwritten signature in dark ink is written over a circular official stamp. The stamp contains text that is partially obscured by the signature and the quality of the scan. The signature appears to be a cursive script.

servicio adicional que desee solicitar el arrendatario deberá mediar autorización expresa del arrendador.

PARAGRAFO: El objeto del contrato es el inmueble local comercial ubicado en la Trásv 24 bis no 13-35 sur, por lo que no existirá ningún tipo de reconocimiento de good will ni cualquier otra contra prestación por acreditación que genere la actividad desarrollada por el arrendatario.

SEGUNDA. -PAGO, OPORTUNIDAD y SITIO. El arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble la suma de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$1.700.000)** canon acordado que deberán ser cancelados de los días (10) al (15) de cada mes, en efectivo o a órdenes de los arrendadores. El canon será incrementado anualmente de acuerdo al IPC.

TERCERA.-DESTINACIÓN. El arrendatario se compromete a darle al inmueble el uso para la destinación anteriormente acordada, y no podrá darle otro uso. Por otra parte el arrendatario no podrá subarrendar, o ceder el presente contrato sin autorización expresa del arrendador, de presentarse esta situación se entenderá como causal de terminación del contrato además de estar en causal de incumplimiento y deberá cancelar lo estipulado en la cláusula penal.

CUARTA.- RECIBO y ESTADO. El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado al igual que los elementos especificados en el inventario y registro fotográfico, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato; en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver al arrendador el inmueble en el mismo estado que lo recibió, excepto a las mejoras que sean autorizadas.

PARAGRAFO: El arrendatario entrega la suma de Quinientos mil pesos (\$500.000) Mcte. Como depósito los cuales serán utilizados para gastos de mantenimiento del inmueble una vez se realice entrega del mismo o en su defecto en caso de adeudar servicios públicos la cancelación de los mismos.

QUINTA.- REPARACIONES. El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones localivas a que se refiere la ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador, se deja expresamente autorizado a los arrendatarios para realizar las siguientes reformas o mejoras: la instalación o adecuación de las ventanas con las que cuenta el inmueble siempre que no exista una modificación a la fachada únicamente en cuanto a la ornamentación cambio de rejas y demás se autoriza a abrir nuevamente una ventana que se había deshabilitado, realizar los ajustes necesarios al techo de acuerdo a las necesidades de su negocio.

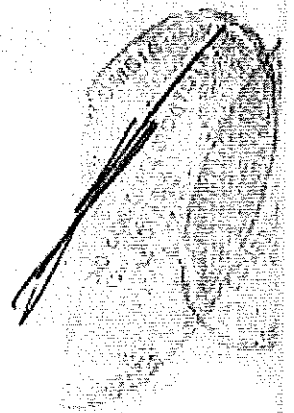
PARAGRAFO: Las anteriores mejoras o adecuaciones realizadas por parte del arrendatario no serán deducibles del canon de arrendamiento ni tampoco podrá ser solicitado su pago por ningún motivo a las arrendatarias, en el mismo orden de ideas se especifica que una vez terminado el contrato de arrendamiento las mismas no podrán ser retiradas del inmueble y serán de propiedad exclusiva del arrendador.

SEXTA.-OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES: a) Del arrendador: 1. el arrendador hará entrega material del inmueble al arrendatario el día (08) de noviembre de 2017, en buen estado de servicio, seguridad, sanidad, pintado y en las condiciones en que se le entrego y pondrá a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato, mediante inventario, del cual hará entrega al arrendatario, así como copia del contrato con sus respectivas firmas. 2. Mantendrá en el inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. librará al arrendatario de toda turbación en el goce del inmueble. 4. hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las localivas pero solo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito,

COLOMBIA
MUNICIPIO DE BOYACÁ

o de la mala calidad de la cosa arrendada. 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento, de seguridad y de sanidad las zonas de servicio común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles al arrendatario, y garantizar el mantenimiento del orden interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y período al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea obligado, en caso de renuencia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) Del arrendatario: 1. Pagar al arrendador en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el arrendador se rehúsa a recibir el canon o renta, el arrendatario cumplirá su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el inmueble a la terminación del contrato, en el estado en el que le fue entregado, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición del arrendador. El arrendatario restituirá el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el arrendador será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por el arrendatario, salvo pacto expreso entre las partes. 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas o las expresamente autorizadas, siempre deberá mediar autorización expresa del arrendador. Si las hiciere serán de propiedad de este.

SEPTIMA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son causales de terminación unilateral del contrato, las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte del arrendador: 1. La no cancelación por parte del arrendatario del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. 3. El cambio de destinación del inmueble, la cesión o subarriendo del inmueble sin consentimiento expreso del arrendador. 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa al arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. 5. La incursión reiterada del arrendatario en comportamientos que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos o que impliquen contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía. 6. El arrendador, con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 518 del código de comercio podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado o cualquier medio idóneo que asegure su entrega, con una antelación no menor de tres (3) meses so pena del pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento: a) Cuando el arrendatario haya incumplido el contrato; b) Cuando el propietario necesite



los inmuebles para su propia habitación o para un establecimiento suyo destinado a una empresa sustancialmente distinta de la que tuviere el arrendatario, y c) Cuando el inmueble deba ser reconstruido, o reparado con obras necesarias que no puedan ejecutarse sin la entrega o desocupación, o demolido por su estado de ruina o para la construcción de una obra nueva.

De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado, y en los mismos términos y condiciones. II. por parte del arrendatario: 1. la suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada del arrendador o por que incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. En estos casos el arrendatario podrá optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontarlo de los pagos que le corresponda hacer como arrendatario. 2. La incursión reiterada del arrendador en procedimientos que afecten gravemente el disfrute cabal por el arrendatario del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad policiva. 3. El desconocimiento por parte del arrendador de los derechos reconocidos al arrendatario por la ley o el contrato. 4. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado o cualquier medio idóneo, con una antelación no menor de tres (3) meses en caso contrario se obligará al pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artículo 518 y ss. del código de comercio. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble; si no lo hiciere, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 5. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. De no mediar constancia por escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. Parágrafo: No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. OCTAVA.-MORA: Cuando el arrendatario incumpliere el pago de uno o mas cánones de arrendamiento en la oportunidad, lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el arrendador podrá hacer cesar el arriendo de forma inmediata y exigir judicial o extrajudicialmente la restitución del inmueble, y el arrendatario se obliga a realizar la entrega del inmueble y establecimiento a requerimiento del arrendador.

NOVENA. - CLAUSULA PENAL: Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de Veinte millones de pesos (\$20.000.000) siempre que el incumplimiento de cualquiera de las partes se dé dentro de los 3 primeros años de ejecución del contrato, esto si se ha dado legalmente la prórroga y una vez vencido este término la cláusula penal será la suma equivalente a tres (3) canones de arrendamiento a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del pago de la renta.

DECIMA.- PRORROGA: el presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y, que el arrendatario, se venga a los reajustes pactados los cuales son iguales al IPC pero nunca podrán ser inferiores al 5% respecto al valor del canon anterior.

DECIMA PRIMERA.- GASTOS: los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo del arrendatario.

DECIMA PRIMERA - COARRENDATARIOS: para garantizar al arrendador

de sus obligaciones, los arrendatarios declaran que se obliga solidariamente frente al arrendador durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éstos.

DECIMA SEGUNDA- cada uno de los arrendatarios podrán hacer entrega material del inmueble sin realizar requerimiento alguno el uno al otro.

DECIMA TERCERA el arrendatario faculta expresa al arrendador para señalar los linderos del inmueble objeto de este contrato a la autoridad competente en caso de cualquier diligencia judicial.

DÉCIMA CUARTA- Trasy 24 bis no 13-35 sur

DECIMA QUINTA - Interés por mora: Los arrendatarios pagarán al arrendador un interés por retardo correspondiente al interés moratorio vigente mensual, sobre el valor del canon de arrendamiento dejado de pagar o de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto resultaren a deber al arrendador desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de pago sin perjuicio a la cláusula penal.

DECIMA SEXTA - visitas al inmueble: El arrendador o la persona que este autorice, podrá visitar el inmueble materia de arrendamiento cuando lo estime conveniente únicamente a efectos de comprobar su uso, destino, conservación y otros, sin previo aviso para ello y se hará en el término de duración del contrato y en sus prórrogas.

DECIMA SEPTIMA - Solidaridad: Los arrendatarios se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.

DECIMA OCTAVA - Merito Ejecutivo: Los Arrendatarios declaran de manera expresa que reconocen y aceptan que este Contrato presta mérito ejecutivo para exigir del Arrendatario y a favor del Arrendador el pago de: (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el Arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del Arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este Contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el Arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del Arrendatario hecha por el Arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el Arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

PARAGRAFO: En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) ARRENDADOR (ES) podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejado de pagar por el (los) ARRENDATARIO (S), los Intereses moratorios y cualquier otra suma de dinero que resulte de las obligaciones en el presente contrato pactadas, la indemnización de perjuicios, bastando también para ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de este contrato.

Las partes firmantes afirman haber recibido copia del presente contrato en original y determinan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

FIRMA,

ARRENDADORES

COPIA
ARRENDATARIO

MARGARITA GONZALEZ PINEDA
C.C. 51.988.186 BTA

MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA
51.624.040 BTA

ARRENDATARIOS

JAVIER ANTONIO GUZMAN LINARES
C.C. 79.525.378 BTA

KEITTY PATRICIA RUIZ ESTEZ
C.C. 52.445.915 BTA

Firma en nombre propio y como Rep. Legal de
GESTION EMPRESARIAL JK ASESORES DE SEGUROS Y CIA LTDA.
NIT. 900224022-9

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17 PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
CONTENIDO

Autenticación BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2017-11-09 09:15:29

El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
GUZMAN LINARES JAVIER ANTONIO

Identificado con C.C. 79525378

Quien declaró que las firmas de este documento son
suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
tratamiento de sus datos personales para ser
verificados su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariaselectronica.com para verificar
este documento Código verificación: 11151

Firma compareciente
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17 PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
CONTENIDO

Autenticación BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2017-11-09 09:15:13

El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
GONZALEZ PINEDA MARIA LEXI

Identificado con C.C. 51024040

Quien declaró que las firmas de este documento son
suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
tratamiento de sus datos personales para ser
verificados su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariaselectronica.com para verificar
este documento Código verificación: 11151

Firma compareciente
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

(LEY 1581 DEL 2012)
AUTORIZO LA INFORMACIÓN Y SU USO EXCLUSIVO A LA
Notaría 17 PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL
CONTENIDO

Autenticación BIOMÉTRICA
Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2017-11-09 09:15:49

El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
RUIZ LOPEZ KEITTY PATRICIA

Identificado con C.C. 52445915

Quien declaró que las firmas de este documento son
suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el
tratamiento de sus datos personales para ser
verificados su identidad cotejando sus huellas
digitales y datos biográficos contra la base de datos
de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Ingrese a www.notariaselectronica.com para verificar
este documento Código verificación: 11151

Firma compareciente
MIRIAN SUAREZ SUAREZ
NOTARIA (E) 17 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

vanti



CF - 192277397 - 29558376 - 2019

CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2019

Señor(a):
Usuario / Suscriptor /
TV 24I 13 SUR 35 LOC 01
Barrio: Restrepo Occidental - Antonio Nariño
Teléfono: 3143289585
Ciudad

Asunto : Documento de Hallazgos No.CF-192277397-29558376-2019
Póliza No. : 29558376

Apreciado Usuario / Suscriptor /,

Le informamos que Vanti S.A ESP emitió el Documento de Hallazgos No.CF-192277397-29558376-2019 de fecha 21 de octubre de 2019, copia del cual se anexa a la presente citación, decisión de la que usted puede notificarse personalmente dentro del término de cinco días hábiles siguientes al envío de esta comunicación, a los puntos de atención que se relacionan a continuación:

Chapinero Carrera 13 No.67-36
Madelena Carrera 67 sur No.60A-18
Santa Lucia Av. Caracas No.45-34sur
Soacha Carrera 7 No. 32 - 35 Centro Comercial Mercurio Local 136

Lunes a jueves de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a las 04:00 p.m. Mientras que los días viernes el horario de atención es de 08:00 a.m. a las 04:00 p.m. en jornada continua.

En caso de que usted decida no hacerse presente en el término indicado para notificarse personalmente, la empresa en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), procederá a notificarlo por aviso, para lo cual se remitirá a su dirección, un escrito denominado aviso de notificación, donde se insertará la parte resolutive del citado acto administrativo y se anexará copia de la totalidad del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

PPI/
Atención al Cliente
Vanti S.A ESP
Elaboró: DVM

Gas Natural, S.A. ESP.
Calle 71A No. 5-38
Bogotá D.C. - Colombia
Tel: + 57 - 1 - 348 55 00
www.grupovanti.com

vanti



CF-192277397 - 29558376

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2019

Señor(a):
Usuario / Suscriptor /
TV 241 13 SUR 35 LOC 01
Barrio: Restrepo Occidental - Antonio Nariño
Teléfono: 3143289585
Ciudad

Asunto : Documento de Hallazgos No.CF-192277397-29558376-2019
Póliza No. : 29558376

Cordial saludo:

Vanti S.A ESP, emite el presente documento después de recopilar y analizar una serie de hechos y circunstancias halladas tras visita técnica efectuada al centro de medición instalado en el predio ubicado en la TV 241 13 SUR 35 LOC 01 de la ciudad de Bogotá D.C. (Barrio: Restrepo Occidental - Antonio Nariño), identificado con póliza No.29558376, por lo que encuentra mérito para expedir el presente Documento de Hallazgos y notificar a quien corresponda - suscriptor y/o usuario del servicio - las novedades encontradas.

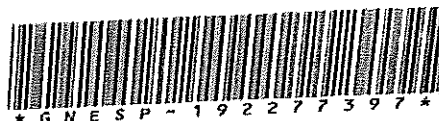
I. HECHOS

1. Vanti S.A ESP suministra al inmueble antes mencionado el servicio de gas natural domiciliario desde el 14 de noviembre de 2017, por lo cual se generó la cuenta contrato y/o póliza No.29558376 para identificarlo.
2. En la solicitud de servicio se destaca como suscriptor a María González Pineda y la destinación del servicio para uso comercial.
3. El 08 de agosto de 2019 se realizó visita de inspección, encontrando el medidor marca IT modelo 81-17-5 No.7220889 con lectura 3.264 m³, con las anomalías que se describen mas adelante.
4. En la misma visita, se encontró una carga instalada¹ conectada al medidor de 273.000 BTU²:

¹ Carga instalada: Es la suma de las capacidades nominales de los gasodomésticos o equipos que consumen gas y que se encuentran conectados a la instalación o que potencialmente se puedan instalar en la misma.

² BTU. Por su sigla en inglés corresponde a la Unidad Térmica Británica, definida como la cantidad de energía calorífica necesaria para elevar la temperatura de una libra de agua en un grado F. Esta es la medida utilizada para indicar la cantidad de energía que un combustible libera, así como la cantidad de salida de cualquier dispositivo de generación de calor. Para el caso del servicio público del gas, todos los gasodomésticos o panillas de gas tienen una calificación máxima de BTU por hora.

vanti



ARTEFACTOS	BTU
(1) Una estufa comercial	273.000
TOTAL CARGA INSTALADA	273.000

- En la visita técnica se comprobó que la actividad para la cual tiene destinado el uso del servicio de gas natural es: Actividad Comercial: 105 (Restaurante) y dicha visita fue atendida por María González Pineda, identificada (a) con cédula de ciudadanía No.51.624.040, en calidad de cliente, a quien se le informó el procedimiento efectuado por la empresa, entregándole citación para asistir al laboratorio para presenciar la inspección tanto interna como externa del medidor.
- Dadas las anteriores circunstancias, se procedió a retirar el medidor arriba citado, e instalar provisionalmente otro medidor nuevo identificado como marca IT modelo 81-18-5 No.7412102 con lectura de instalación 0 m³ (cero metros cúbicos).
- El 30 de agosto de 2019, el laboratorio realizó la prueba técnica al medidor marca IT modelo 81-17-5 No.7220889, la cual fue ejecutada sin presencia o asistencia del usuario/suscriptor, propietario, arrendatario o encargado.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN Analizando los resultados de esta inspección, se declara el medidor como: CONFORME ☐ NO CONFORME ☒	INSPECCIÓN REALIZADA EN PRESENCIA DE Se presenta cliente SI ☐ NO ☒ ☐ PROPRIETARIO DEL MEDIDOR ☐ REPRESENTANTE DEL CLIENTE ☐ ARRENDATARIO ☒ TERCERO NOMBRE: Pedro G. O. S. TÉCNICO CIUDAD: Bogotá D.C. FECHA:	INSPECCIONADO POR CÓDIGO TÉCNICO: 61-05 CARGO: Técnico Sello LABORATORIO INSPECCIONADO POR: GAS INSTRUMENT
--	---	---

SIN DEL INFORME DE INSPECCIÓN

II. IRREGULARIDADES DETECTADAS

- En visita de inspección del 08 de agosto de 2019, se encontraron las siguientes anomalías³:
 - Medidor es hallado con sellos rotos.
 - Medidor tiene tornillos con rebaba, es decir, se encuentran partidos y/o manipulados.
- Resultado del informe de laboratorio:

El 30 de agosto de 2019 el laboratorio "GAS INSTRUMENT" efectuó inspección técnica No.5609 del medidor marca IT modelo 81-17-5 No.7220889 (retirado), encontrando las siguientes anomalías:

2.1. Inspección del Medidor (Externa)

PARTES	Conforme	OBSERVACIONES
--------	----------	---------------

³ Los códigos de las anomalías se encuentran en el anverso del informe de inspección.



Sellos de indicador (visor)	No	Ausencia de sello izquierdo, deformación en contorno y parte frontal del sello derecho.
Tornillos del Indicador (visor)	No	Los tornillos del visor se encuentran con deformidad en el cuadrante.

2.2. Inspección del Medidor (Interna)

PARTES	Conforme	OBSERVACIONES
Ninguna	Ninguna	Ninguna

2.3. Prueba de exactitud (Medición)

N° Pruebas	Caudal Ensayo ⁴ (m3/h)	Volumen Ensayo ⁵ (dm3)	Error del Medidor (%)	Error Máximo Permitido (+ o - %)	CONFORME		Observación
					si	no	
Prueba N°1	1	20	-1,0	3	X	-	Medidor CONFORME

El propósito del medidor es la contabilización técnica del gas; si bien el error máximo permitido se puede encontrar dentro de los límites establecidos, según la normatividad técnica vigente, para hablar de CONFORMIDAD DEL MEDIDOR se requiere no solo que exista exactitud en la medición y por ende que dicha medición sea confiable, sino que es necesario que todos los elementos tanto internos como externos sean conformes.

3. Histórico de lecturas y de facturación.

Conforme a la revisión de los registros de las lecturas y de facturación del predio identificado con la Póliza No.29558376, se evidencia:

3.1. Datos de lectura.

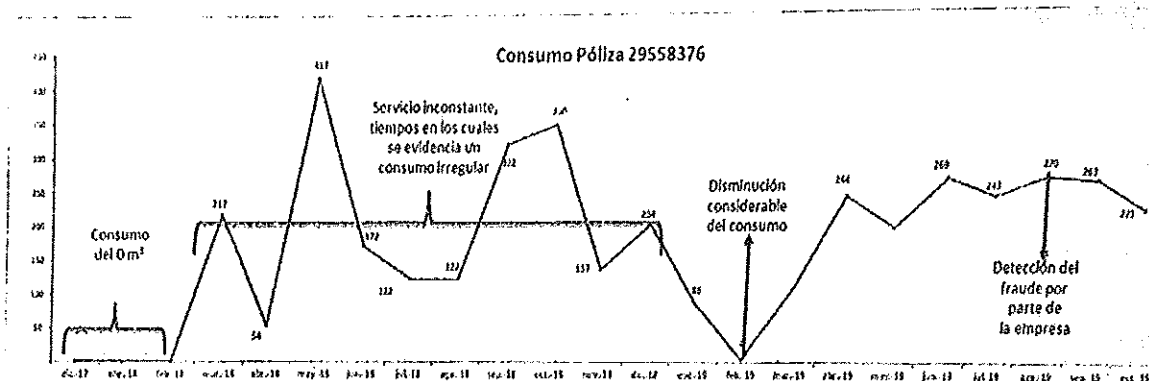
Fecha de Lectura	Lectura anterior	Lectura actual	Consumo
08/04/2019	2.043	2.287	244 m ³
09/05/2019	2.287	2.484	197 m ³

⁴ Corresponde a la velocidad en la que pasa el gas través del medidor. Tiene que ver con la capacidad permitida que trae cada medidor en su caudal mínimo y máximo

⁵ Corresponde a la cantidad de aire que se utiliza para probar el medidor y esta medido en decímetros³

10/06/2019	2.484	2.753	269 m ³
09/07/2019	2.753	2.996	243 m ³
09/08/2019	2.996	2	270 m ³
30/08/2019	2	265	263 m ³

3.2. Grafica comportamiento de consumo.



Como se logra evidenciar en la gráfica, ha existido un consumo irregular en el predio en el periodo comprendido entre enero de 2017 a agosto de 2019; como consecuencia de lo anterior por ejemplo, para el periodo entre febrero de 2017 a diciembre de 2018, el consumo tendía al aumento de manera considerable, mientras que para los periodos de diciembre de 2017 a febrero de 2018 y así mismo en febrero de 2019, el consumo disminuye notoriamente, las anteriores circunstancias sin que exista ante la empresa solicitud alguna del usuario/suscriptor/propietario, referente a la modificación de la carga instalada en el establecimiento. Para concluir se puede apreciar que una vez se genera el cambio del medidor en el predio, el consumo se regulariza acorde con la actividad comercial que se desarrolla en el sitio.

4. Carga instalada.

Los artefactos a gas mencionados en este documento tienen una potencia nominal equivalente a 273.000 BTU, que de acuerdo con la actividad para la que se tiene destinado el servicio 105 (Restaurante), y el factor de utilización previsto en el Anexo I y II del Contrato de Condiciones Uniformes, el consumo estimado mensual, debe ser de aproximadamente 1.159,56 m³ por periodo facturado, volumen que difiere sustancialmente del promedio que trala el predio antes de la visita realizada.

III. MARCO LEGAL

3.1. Ley 142 de 1994, artículos 130, 146 y 150 y siguientes y demás artículos concordantes.

3.2. Contrato de Condiciones Uniformes, Cláusula 17, 18, 25, 30, 54 y 55 y demás cláusulas concordantes.

vanti



IV. INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que con el presente documento se da inicio a una actuación administrativa tendiente a la recuperación de consumo y con base en las irregularidades y anomalías encontradas, el usuario/suscriptor o propietario del servicio prestado al predio identificado con la póliza No.29568376, se encuentra incurso en incumplimiento al contrato de condiciones uniformes.

V. LIQUIDACION DEL CONSUMO A RECUPERAR

Con base en la prerrogativa del artículo 150 de la Ley 142 de 1.994, la cláusula 54 del Contrato de Condiciones Uniformes y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, se utilizará el método de la carga o capacidad instalada, multiplicada por el factor de utilización, el cual se aplicará de acuerdo con las tablas definidas por LA EMPRESA en el Anexo 1 o 2 del contrato de condiciones uniformes.

De acuerdo con lo anterior, la recuperación del consumo no facturado se estimará por los últimos cinco (5) meses anteriores, contados desde la fecha de la visita de inspección realizada el día 08 de agosto de 2.019.

Carga instalada: 273.000 BTU.*

Factor máximo de utilización por día (horas) según CCU: 5 horas

Días de trabajo al mes, según CCU: 30 días

La fórmula para conversión de BTU a m³/hora⁶ = (Total BTU / Constante (35.315)) = m³/h

La fórmula para conversión de BTU a m³/hora = 273.000 BTU / 35.315 = 7,73 m³/h

Aclarando los parámetros anteriores, teniendo en cuenta que el consumo estimado por hora es de 7,73 m³, se procede a liquidar por día, por mes y por los periodos a recuperar así:

Metros cúbicos utilizados por día = (7,73 m³/h * 5 horas) = 38,65 m³/día

Metros cúbicos utilizados por mes = (38,65 m³/día * 30 días) = 1.159,56 m³/mes

Metros cúbicos durante los periodos a recuperar (5 meses) = (1.160 m³ * 5 meses) = 4.738 m³

Valor del consumo no registrado durante los periodos a recuperar:

	Metros cúbicos (m ³)	Tarifa	Subtotal
Mayor a 20 m ³	4.738 m ³	\$1.673,13	\$ 7'927.290,00
Valor total de consumo			\$ 7'927.290,00

⁶ De acuerdo con la NTC 3669 FACTORES DE CONVERSIÓN, TABLAS BÁSICAS, tabla Volumen y Capacidad, numeral 4) y Resolución CREG 071, Especificaciones de calidad del gas natural, numeral 6.

Un metro cúbico es equivalente a 35,315 pies cúbicos (1m³ = 35,315 ft³);
la capacidad calorífica del gas natural es 1.000 BTU/ft³.
La fórmula para convertir un BTU/ft³ a BTU/m³ es:

$$\left(\frac{1000 \text{ BTU}}{\text{ft}^3} \times \frac{35,315 \text{ ft}^3}{1 \text{ m}^3} \right) = \frac{35.315 \text{ BTU}}{\text{m}^3}$$

vanti



La empresa resuelve cobrar los siguientes conceptos:

- | | |
|--|---------------|
| 1. Consumo no registrado correspondiente a 5 meses por \$ 7'927.290,00 | |
| 2. Contribución 8.9% | \$ 705.636,00 |
| 3. Ajuste a la decena | \$ 4,00 |

En este orden de ideas, la liquidación del consumo a recuperar, asciende a la suma de \$8'632.830,00 (Ocho millones seiscientos treinta y dos mil ochocientos treinta pesos M/Cte.).

VI. DERECHO DE DEFENSA Y TERMINOS.

Por lo anteriormente indicado, sirvase dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Documento de Hallazgos, presentar por escrito sus explicaciones y solicitud de pruebas correspondientes respecto a los hechos aquí descritos, con la indicación expresa de la calidad en que actúa (usuario/suscriptor/propietario), aportando la prueba que lo acredite como tal, y/o presentando la respectiva autorización en caso de que obre en representación de uno cualquiera de éstos sujetos.

Vencido el término para que el usuario, suscriptor y/o propietario presente las explicaciones al Documento de Hallazgos y/o no controvierta las pruebas trasladadas por la Empresa, se continuará con la actuación administrativa que corresponda.

Es importante informar que según lo estipulado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente Documento de Hallazgos no procede ningún recurso.

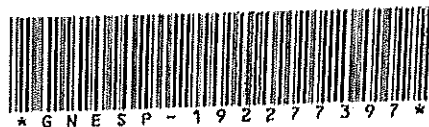
VII. PRUEBAS

Las pruebas que sustentan el presente Documento de Hallazgos constan en 8 folios y son:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Informe de visita técnica del 08 de agosto de 2019 | (1) Folio |
| 2. Registro fotográfico del 08 de agosto de 2019 | (5) Folio |
| 3. Citación a laboratorio No.05144 | (1) Folio |
| 4. Informe de laboratorio No.5609 del 30 de agosto de 2019 | (1) Folio |

El usuario/suscriptor o propietario podrá aportar como pruebas para controvertir el cobro por la recuperación de consumo, entre otras las siguientes: documentos que prueben el uso de otro energético o combustible, estado de pérdidas y ganancias, recibos de otros servicios públicos domiciliarios, etc. Igualmente podrá solicitar la práctica de nuevas pruebas y/o controvertir las ya practicadas.

vanti



12

El costo de las copias de las pruebas documentales aportadas con este documento y/o visitas de inspección solicitadas, serán asumidas por quien las solicite.

FIRMA DIGITAL
Atención al cliente
Vanti S.A ESP
Elaboró: DVM

Gas Natural S.A. ESP. Entidad vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, NÚM. 2-11001000-6, NIT: 800.007.813-9

Al
Ve
El

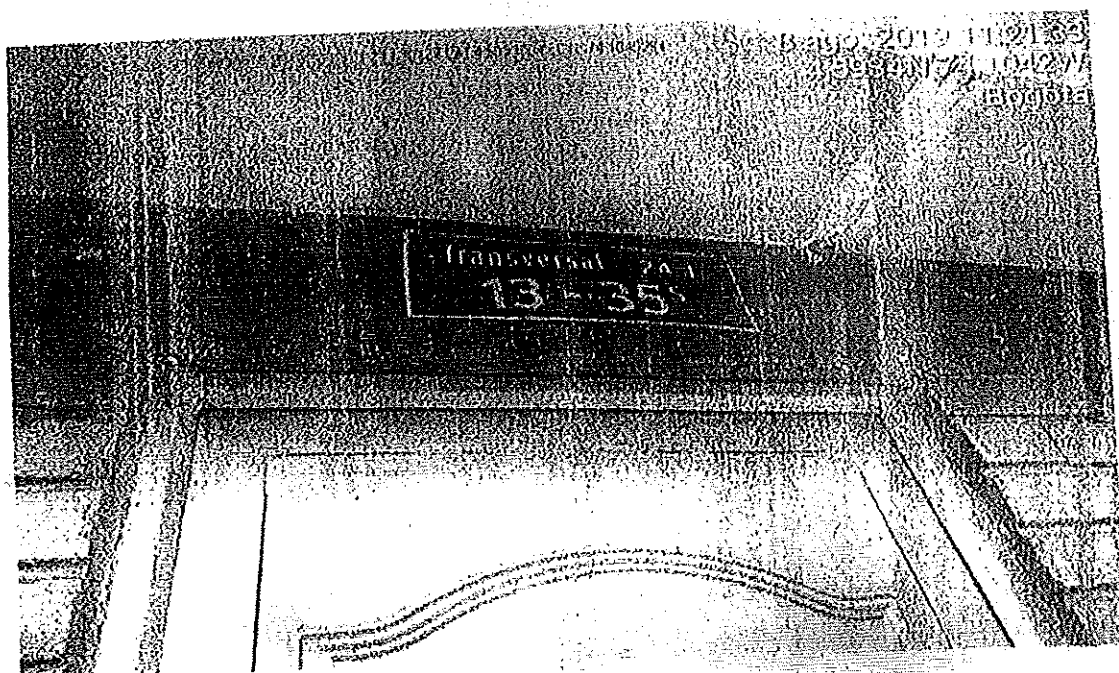
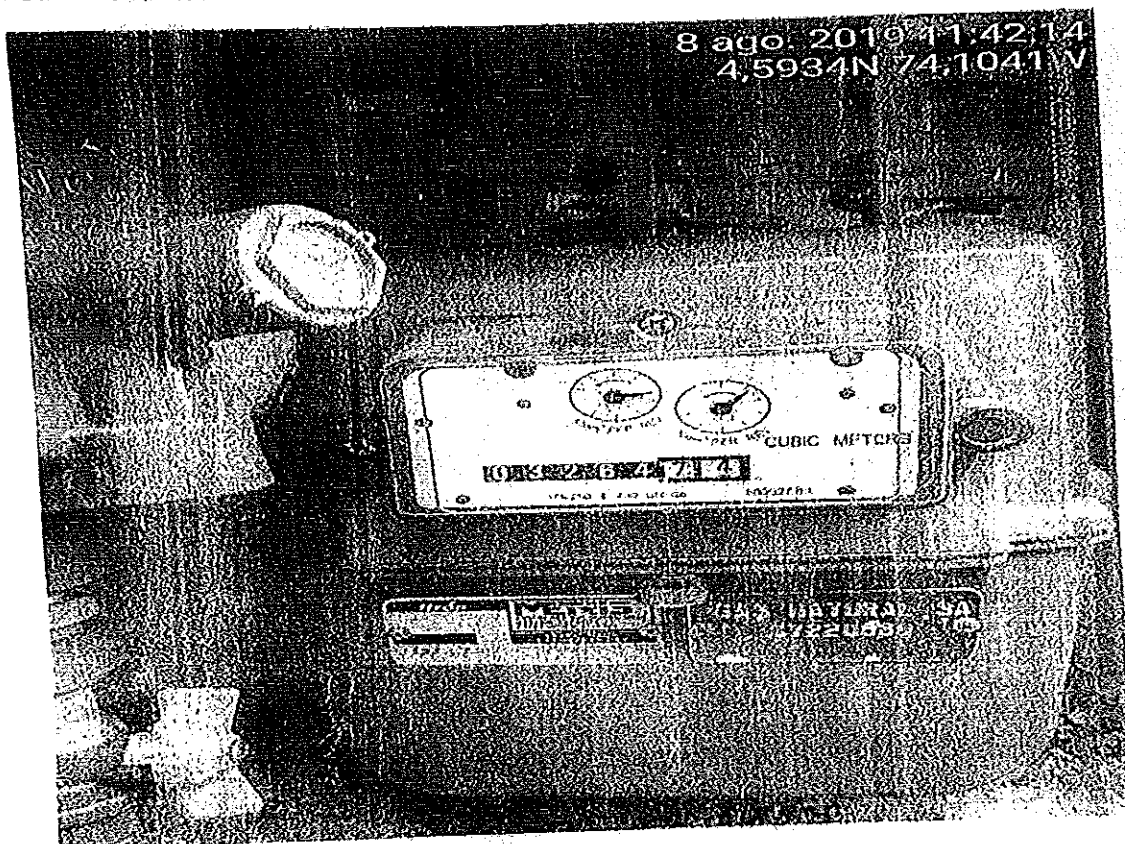
Gas Natural S.A. ESP.
Calle 71A No. 5-38
Bogotá D.C. - Colombia
Tel.: + 57 - 1 - 348 55 00
www.grupovanti.com

vanti✓



14

POLIZA 29558376

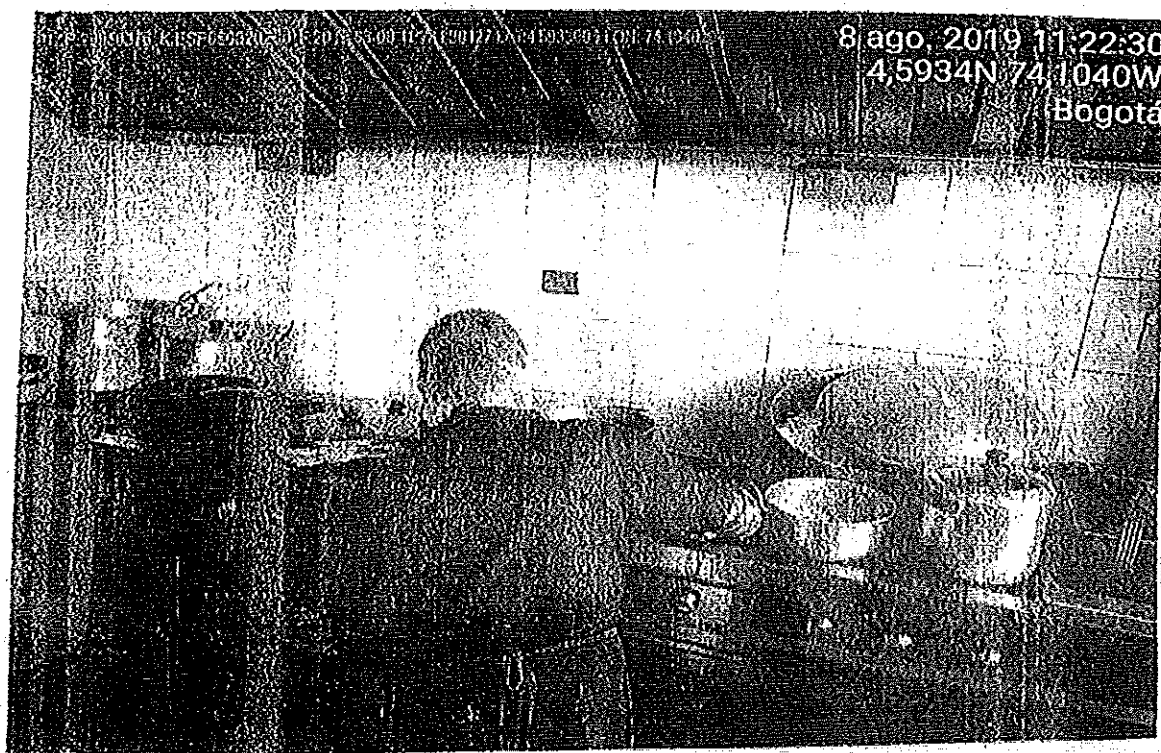


13.

vanti✓



POLIZA 29558376

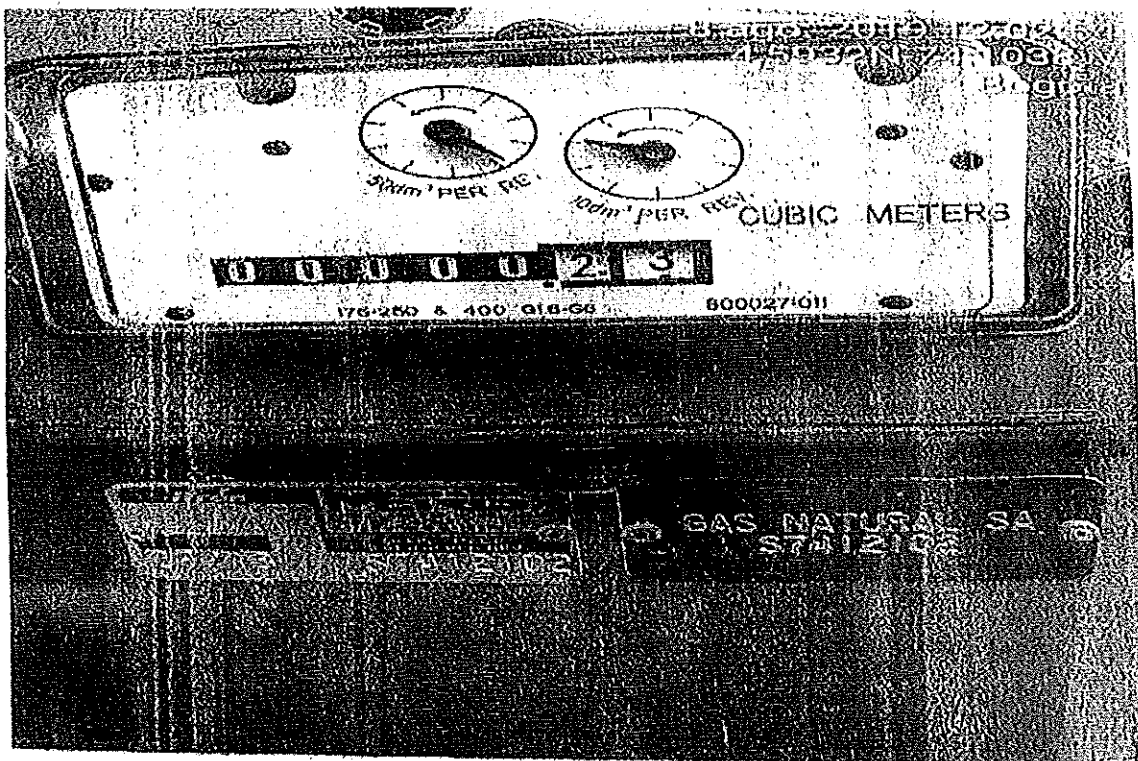


vanti



16

PO11/A 29558376



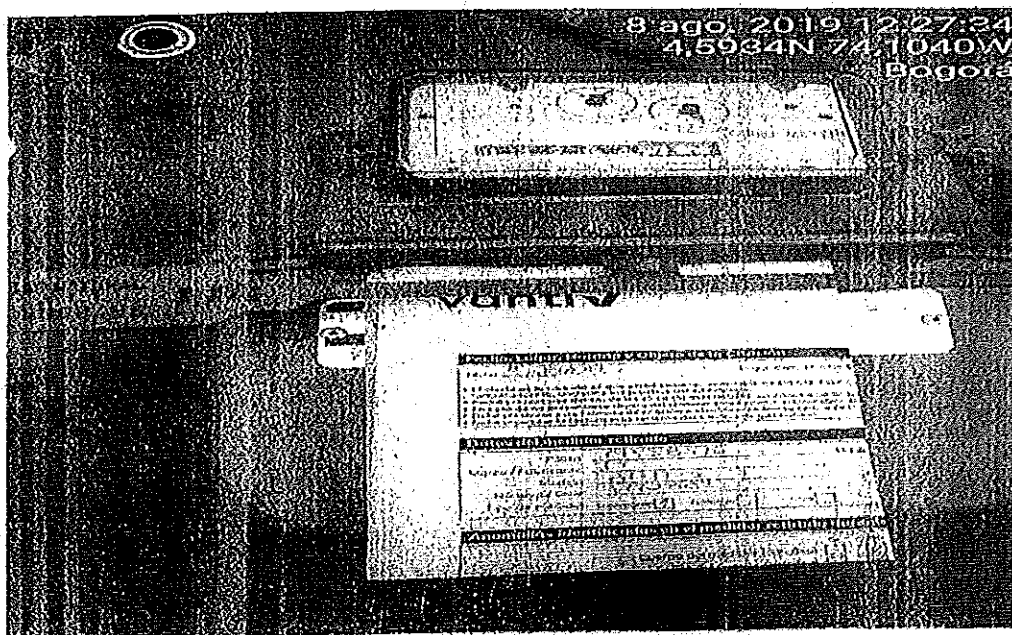
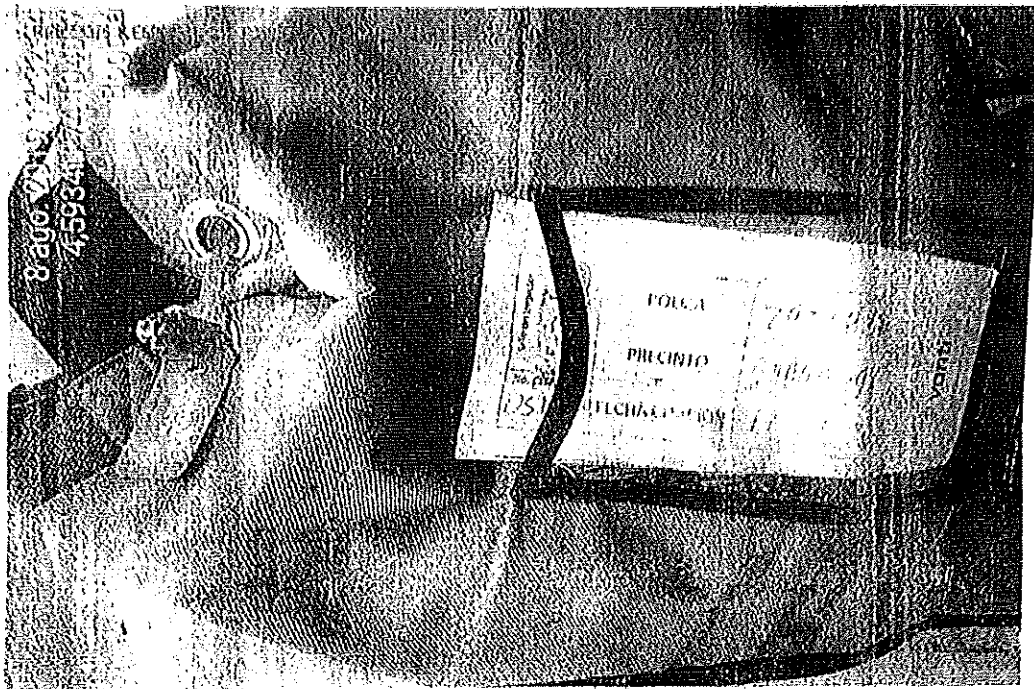
19

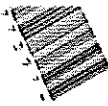
vanti



van

POLIZA 29558376



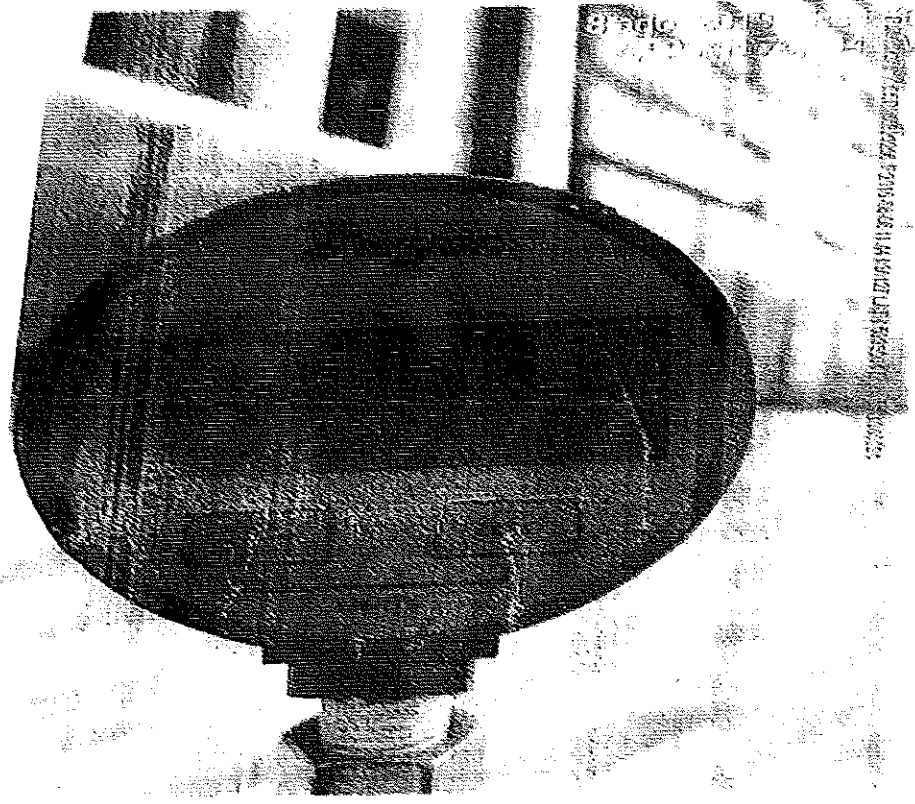


vanti ✓



18

POLIZA 29558376



19

vanti



vanti

Citación a Laboratorio

No. 05144

Fecha, Lugar, Hora y Objeto de la Citación

Fecha: 13/08/2013

Lugar: Calle 17 A No. 68 D-45 (Bogotá)

Horario: Lunes a Viernes de 2:00 a 4:00 p.m.

- El objeto de la citación es que usted señor(a) usuario(a), asista a la inspección técnica del medidor con el fin de determinar su estado físico y de funcionamiento, conforme los protocolos del laboratorio.
- Podrá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha asignada.
- En caso de no presentarse dentro del término antes citado, el laboratorio realizará la inspección en presencia de un testigo.
- Debe presentar esta fotocopia de citación e identificarse con su cédula de ciudadanía ante el funcionario del laboratorio.
- Debe presentar la factura más reciente del servicio de gas natural.

Datos del medidor retirado

Pímetro: 29558376 Máxima Presión de Operación: 69 kg/cm²

Marco / Fabricante: T-1 Medidor con odómetro: SI ☒ No ☐

Modelo: 81-17-5 Lectura legible: SI ☒ No ☐

Número / Serie: 2220889 Lectura (m³):

Tipo de medidor: Dialógico ☒ Rotativo ☐ Otro ☐ Sentido del flujo: Izquierdo ☐ Derecho ☐ NA ☐

Atornillos identificados en el medidor retirado durante la inspección en terreno

	SI	No		SI	No
Cuerpo del medidor (carcasa)	☐	☒	Indicador (visor)	☒	☐
Sellos del cuerpo (carcasa)	☐	☒	Sellos del indicador (visor)	☒	☐
Elemento de fijación del cuerpo (carcasa)	☐	☒	Tornillos del indicador (visor)	☒	☐
Conectores del medidor (rosca/soldados/otros)	☐	☒	Objetos extraños en el medidor	☒	☐

Cadena de custodia del medidor retirado

En presencia de la persona que atiende la visita, el medidor relacionado es guardado en tula de custodia, y la tula es cerrada con el precinto de seguridad No. 0000496

Estimado usuario, tenga en cuenta que:

- Puede asistir acompañado con un técnico de su confianza para presenciar la inspección del medidor.
- Por seguridad, no está permitido el ingreso de menores de edad a las instalaciones del laboratorio.
- Una vez finalizado el proceso de inspección, usted puede retirar el medidor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización de la inspección, en las instalaciones del laboratorio.

☒ Propietario del predio ☐ Usuario del servicio y/o suscriptor ☐ Apoderado ☐ Testigo

Nombre: María Ley González Pinada

Cédula: 57624040

Firma: *[Firma]*

Espacio exclusivo para el sello del Inspector

MSIG HENRY SANTANARIA
CORREO: 54130377
CONTROL Y REGULACIÓN
DE CLIENTES GAS

Por su seguridad y la de su familia, informe a Gas Natural, S.A. ESP cualquier manipulación del medidor, realizada por personas ajenas, en nuestros líneas de atención:

Gas Natural, S.A. ESP

Línea de Atención al Cliente 3078121

Línea de Atención de Urgencias 164

24

FIN DE LA ÉPOCA DE INSERCIÓN

vanti



CF- 200110507 - 29558376

Bogotá, D.C. 05 de Febrero de 2020

Señor:
Usuario / Propietario / Suscriptor
ALFONSO RODRIGUEZ AGUILAR
Transversal 241 No. 13 Sur - 35 Local 1
Barrio: Restrepo
Teléfono: 3127399177
Bogotá D.C.

Asunto : Acto Administrativo Reposición de medidor No. CF-200110507-29558376
Referencia : 200110507 del 20 de Enero de 2020
Póliza : 29558376

Respetado señor:

En atención a su comunicación radicada bajo la referencia del asunto, mediante la cual se presenta reclamo contra la Factura N° G190173038, relacionado con el predio ubicado en la Transversal 241 No. 13 Sur - 35 Local 1 de Bogotá D.C., damos respuesta con base en los siguientes:

HECHOS

1. La Empresa suministra al inmueble antes mencionado el servicio de gas natural domiciliario desde el 14 de Noviembre de 2017, por lo cual se generó la cuenta contrato y/o póliza No. 29558376 para identificarlo.
2. En visita técnica realizada el 08 de Agosto de 2019 al predio ubicado en la Transversal 241 No. 13 Sur - 35 Local 1 (Barrio Restrepo), se encontró el medidor marca IT modelo 81-17-5 No. 7220889 con la siguiente anomalía: Rebabas, tornillos partidos manipulados, Sellos rotos.
3. En dicha visita se retiró el medidor mencionado en el numeral anterior y se instaló el medidor marca IT modelo 81-18-5 No. 7412102 con lectura 0 m³, quedando en condiciones normales de funcionamiento, entregando citación para asistir al laboratorio para presenciar la inspección tanto interna como externa del medidor.
4. El 30 de Agosto de 2019, el laboratorio realizó la prueba técnica al medidor marca IT modelo 81-17-5 No. 7220889, la cual fue ejecutada sin que el usuario/suscriptor/propietario se hiciera presente.
5. Con base en lo anterior, La Empresa profirió la Comunicación - Reposición Medidor Provisional CF-192277401-29558376, Informando las Irregularidades encontradas en el medidor y las opciones para reemplazar el equipo de medición, la cual fue enviada el día 21 de Octubre de 2019 por correo mediante guía N° 014996522929.
6. Vencido el término otorgado en el comunicado Reposición Medidor Provisional, la Empresa expidió la Factura N° G190173038.



7. El señor ALFONSO RODRIGUEZ AGUILAR obrando en calidad de usuario, propietario, suscriptor del servicio, presentó reclamo radicado bajo la referencia N° 200110507 de 20 de Septiembre de 2020, contra la Factura N° G190173038.

II. ARGUMENTOS DEL RECLAMO

- Peticionario manifiesta que el valor a correspondiente a \$757.700 no le corresponde. Es menester informarle que en el contrato de condiciones de uniformes nos aclara:

Cláusula 6ª.- SOLIDARIDAD: El propietario, tenedor o poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios, son solidarios en sus obligaciones y derechos en el contrato de servicios públicos de conformidad con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001. En el evento que se dé la denuncia del contrato de arrendamiento de un inmueble residencial urbano, en los términos definidos en el presente contrato, la solidaridad operará en la forma definida en el artículo 15 de la Ley 820 de 2003 y en el Decreto 3130 de 2003 o las normas que lo modifiquen o sustituya. Para todos los efectos, usuario es la persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario, tenedor o poseedor del inmueble en donde éste se presta, o como receptor directo del servicio.

III. MARCO LEGAL.

- 3.1. Ley 142 de 1994, artículos 130, 144 146 y 150 y siguientes y demás artículos concordantes.
3.3 Contrato de Condiciones Uniformes, Cláusula 17, 18, 25, 30, y demás cláusulas concordantes.

Al marco legal antes mencionado, debe tenerse en cuenta los fundamentos jurídicos contenidos en el Documento de Facturación adjunto a la factura objeto del presente reclamo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 144 de la ley 142 de 1994, la Empresa puede exigir a los usuarios que adquieran, instalen, mantengan o reparen los medidores. Así mismo, aunque no es obligación de los usuarios cerciorarse de que los medidores funcionen correctamente, si es su obligación hacerlos reparar o reemplazar a satisfacción de la empresa. Cuando el usuario o suscriptor no tome las acciones necesarias para reemplazar o reparar los medidores, la Empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

El artículo 146 de la misma ley, establece el derecho que tiene tanto la Empresa como el usuario, a que los consumos se midan correctamente, a que se empleen los elementos disponibles para ello y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario o suscriptor.

Con base en lo anterior, en el presente caso existen suficientes fundamentos técnicos, jurídicos y probatorios que determinan que el medidor retirado en la visita de inspección no es apto para garantizar la correcta medición del consumo, por lo que fue necesario dejar instalado un medidor provisional. Como el usuario no se pronunció sobre ninguna de las opciones que tenía para

vanti



reemplazarlo definitivamente, la Empresa lo hizo con cargo del usuario, cuyo cobro es incluido en la factura N° G190173038, será confirmado.

Por lo anterior la Empresa:

DECIDE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Factura del Servicio Público N° G190173038 por valor de \$ 757.700,00 (Setecientos cincuenta y siete mil setecientos pesos M/Cte.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión. En caso de no poder surtir la notificación personal, se hará mediante aviso, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del aviso. Lo anterior conforme a lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá ser interpuesto en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación de la presente decisión.

CUARTO.- La presente decisión rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ATENCIÓN AL CLIENTE
Vanti S.A ESP
Elaboró: LA

Bogotá, 08 OCTUBRE 2020

Señores:
EMPRESA DE GAS NATURAL VANTI S.A
Gerente General
Ciudad

Solicitud: ACUERDO DE PAGO EN CUOTAS

Yo MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA, identificado con cedula de Ciudadana No. 51.624.040, Expedida en la Ciudad de Bogotá, por medio de la presente confirmamos el acuerdo de pago con el número de RADICADO 201841007, el cual acepte el pago de su saldo pendiente de 8.632.830, en que la primera cuota será de 1.727.000 que debo cancelar del 7 al 13 de octubre del presente año, y las siguientes cuotas quedaron de 922.509 mensuales que se verán reflejadas en el recibo del gas natural Vanti con numero de MEDIDOR 29558376.

Atentamente



MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA
CC: 51624040
Celular: 3143289585

BOGOTÁ, 08 OCTUBRE 2020

Señores:
EMPRESA DE GAS NATURAL VANTI S.A
Gerente General
Ciudad

Solicitud: ACUERDO DE PAGO EN CUOTAS

Yo MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA, identificado con cedula de Ciudadana No. 51.624.040, Expedida en la Ciudad de Bogotá, por medio de la presente confirmamos el acuerdo de pago con el número de MEDIDOR 29558376, el cual acepte el pago de su saldo pendiente de 757.700, en que la primera cuota será de 100.000 mensuales que se verán reflejadas en el recibo del gas natural Vanti.

Atentamente



MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA
CC: 51624040
Celular: 314 328 9585

Gas Natural S.A.

Recaudo Pagos Residenciales (Finan, prepagos, abonos) - ATE 57

Fecha del pago:

23/03/2016

VALOR:

valor \$ 1.727.000

Empresa:

GONZALEZ PEREZ MARIA

Cheque de

Gerencia

☒

Forma de pago: Electronico

Nº:

57

Valor \$ 1.727.000

000 DOLAR (200) INDIENITO 000
 NET. 1111.1120.770 1
 Oficina: 115 FONTO GAS NATURAL SANTA LUCIA
 Fecha: 14/07/2016 Hora: 09:17:53
 Control: 18241061 Caja: 573

GAS NATURAL RESIDENCIAL M
 29920376

1.727.000,00

TOTAL

1.727.000,00

Vta. Recibo

1.727.000,00

Vta. Recibido

1.720.000,00

Vta. Cambio

1.000,00

Vta. Recibido

1,00

Para cualquier reclamo debe presentar
 este recibo y la(s) factura(s) original(es)
 correspondiente(s) con rubricado(s)

BOGOTÁ, 09 OCTUBRE 2020

Señores:
EMPRESA DE GAS NATURAL VANTI S.A
Gerente General
Ciudad

Solicitud: ACUERDO DE PAGO EN CUOTAS

Yo MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA, identificado con cedula de Ciudadana No. 51.624.040, Expedida en la Ciudad de Bogotá, por medio de la presente confirmamos el acuerdo de pago con el número de MEDIDOR 29558376, el cual acepte el pago de su saldo pendiente de 757.700, en que la primera cuota será de 100.000 mensuales que se verán reflejadas en el recibo del gas natural Vanti.

Atentamente



MARIA LEXI GONZALEZ PINEDA
CC: 51624040
Celular: 314 328 95 85

***** BANCO ENB SUDAMERIS *****

NIT. 860.050.750-1

Oficina : 115 PUNTO GAS NATURAL SANTA LUCIA

Fecha : 14/10/2020

Hora : 09:17:53

Cajero : BEPATIE

Caja : 573

Control : 179303-1

GAS NATURAL RESIDENCIAL M

1,727,000.00

29558376

TOTAL

1,727,000.00

Efectivo.

1,727,000.00

Vlr. Recibido.

1,730,000.00

Vlr. Cambio.

3,000.00

Cant. Recaudos.

1.00

*** Para cualquier reclamo debe presentar
este recibo y la(s) factura(s) original(e
correspondiente(s) aqui relacionada(s) ***

Recaudo Pagos Residenciales (Finan, prepagos, abonos) PATE 57

Gas Natural S.A.

Datos del pago:

Póliza:

29558376

NIT.

51624040

Empresa:

GONZALEZ PINEDA MARIA

Valor \$ 1.727.000

Cheque de

☐

Gerencia

No cheque

Banco SUBANIMETIS

0

Forma de pago Efectivo

☒

contestacion excepciones 110014189023-2020-00774-00

rafael calvo <rafitacalvo@hotmail.com>

Lun 04/04/2022 16:19

Para: Juzgado 23 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j23pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Juez 23

adjunto me permito allegar la contestación de la demanda y sus anexos del proceso 2020-774 para lo de su cargo

Cordialmente

RAFAEL ENRIQUE CALVO

C.C. 19.371.565 DE BTA

T.P. 62.553 del C.S. de la J